



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 076-2022-GRA/CR.

Huaraz, 23 de diciembre de 2022

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo de manera virtual, el día **viernes 23 de diciembre de 2022** realizada en mérito a la Convocatoria Nº 011-2022-SE-GRA-CR/CD, de fecha 13 de diciembre de 2022, el Auto Nº 01, de fecha 22 de setiembre de 2022 - Expediente Nº JNE.2022009181, proveniente del **Jurado Nacional de Elecciones**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, dispositivo legal concordante con los artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales; asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a lo previsto en los artículos 189º al 192º de la Constitución Política del Perú y a los artículos 7º al 12º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y sus disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, señala que el **CONSEJO REGIONAL**: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el literal b) del artículo 14º de la misma norma, del **régimen de sesiones**, dispone: "El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. (...)"; en su artículo 15º de la referida Ley invocada y su modificatoria, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, establece: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) g) Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros (...)"; dispositivo legal concordante, con el literal a) del artículo 13º y con los literales a) y g) del artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR y con los artículos 8º y 9º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2021-GRA/CR;

Que, el artículo 30º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejero se vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales. La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional y, de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevocable (...); norma legal concordante con los artículos 36° y 37° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, que establece las causales de vacancia y la declaratoria de la vacancia;

Que, el literal a) del artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, de las normas y disposiciones regionales prescribe: "Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"; en ese marco es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Ancash, emitir **Acuerdos Regionales** como establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)", dispositivo legal concordante con el numeral 2) del artículo 5° y con los artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, prescribe respecto a la definición, naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;



Que, conforme a Ley cualquier ciudadano puede solicitar la **vacancia** en el cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional o **Consejeros Regionales**, dicha **petición es vista y declarada por el Consejo Regional como primera instancia** bajo el "Principio de Pluralidad de Instancias", consagrado en el numeral 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, correspondiendo al Jurado Nacional de Elecciones resolver en segunda instancia, el requerimiento puede ser a pedido de la parte que cuente con legitimidad para obrar en dicho proceso y en vía apelación interpuesta dentro del plazo legal establecido. Esta atribución del Supremo Tribunal Electoral se encuentra establecida en el literal u) del artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones en concordancia con el artículo 30° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, según lo dispuesto en nuestra normativa, **cualquier ciudadano puede solicitar la vacancia del cargo** de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional o **Consejeros Regionales** por constituir un derecho fundamental amparado por el artículo 2°, numeral 20) de la Constitución Política del Estado, en cuanto señala que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal;

Que, es necesario precisar lo contemplado en el numeral 6.1, del artículo 6°, del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido a la motivación del acto administrativo, el cual dispone que "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifiquen el acto adoptado"; asimismo, el numeral 173.2 del artículo 173°, de la norma antes glosada, referido a la **carga de la prueba**, el cual señala que "corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o deducir alegaciones";

Que, el Jurado Nacional de Elecciones pone en conocimiento al **Sr. Edgard Jorge Espinoza Ramírez**, Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, a través de su **Casilla Electrónica N° 42185430**, el **Expediente N° JNE.2022009181 - Auto N° 01** de fecha 22 de setiembre de 2022, cuya fecha de emisión de la notificación N° 161040-2022-JNE es de 09/10/2022; y en el auto en comentario textualmente señala:

"AUTO N.° 1

Lima, veintidós de setiembre de dos mil veintidós.

VISTO: el escrito presentado por don **Victor Hugo de los Heros Riofrio** (en adelante señor solicitante), mediante el cual requiere el traslado de la **solicitud de vacancia** de don **Domingo Aparicio Gómez Castillo**, Consejero del Consejo Regional de Ancash (en adelante señor consejero) por la causa de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 30°, numeral 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR)".

(...)

SEGUNDO, ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

2.1. En el presente caso de la calificación preliminar realizada a la presente solicitud se verifica que este cumple con los requisitos formales establecidos en la norma legal citada y con el pago de la respectiva tasa electoral; por lo tanto,



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



corresponde trasladarla al consejo regional para que continúe con su trámite (ver SN 1.2) y lo cual comprende la calificación integral de los demás requisitos formales. En ese sentido, el referido consejo también debe informar a este órgano colegiado las actuaciones relevantes realizadas durante el trámite de la solicitud. (...).

(...)

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 13 de mayo de 2013, que otorga facultades a los magistrados que a continuación suscriben, estos en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

1. **TRASLADAR** al Consejo Regional de Ancash la solicitud de vacancia presentada por don Víctor Hugo de los Heros Riofrio en contra de don Domingo Aparicio Gómez Castillo, consejero del Consejo Regional de Ancash, por la causa de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 30°, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

(...);



Que, el Consejero Delegado del Gobierno Regional de Ancash, dando cumplimiento al Expediente N° JNE.2022009181 – Auto N° 01 de fecha 22 de setiembre de 2022, proveniente del Jurado Nacional de Elecciones, con el Memorandum Múltiple N° 9-2022-GRA-CR/CD, de fecha 10 de octubre de 2022, solicita a los abogados Percy Dayan Peñaloza Arias y Mercedes Karin Castillo Pineda, **Asesores Legales del Consejo Regional de Ancash, opinión legal** respecto a la petición de vacancia del consejero regional de Ancash por la provincia de Recuay;

Que, en ese sentido los Asesores Legales del Consejo Regional de Ancash mediante el **INFORME JURÍDICO N° 011-2022-CRA/S-CR/AlI-PDPA**, de fecha 11 de octubre de 2022, emiten el informe legal respecto a la solicitud de vacancia recaída en el Expediente N° JNE.2022009181 de fecha 22 de setiembre de 2022, en sus conclusiones señalan: "4.1. La solicitud de vacancia no adjuntó la sentencia como medio probatorio necesario, incluso el solicitante pidió que el JNE solicite a la Corte Superior de Justicia de Ancash remita copias certificadas de la sentencia aludida. Es decir, no contamos con la sentencia, incluso el órgano electoral solicitó al presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash que informe sobre la situación jurídica actual del Consejero Regional de Ancash, Domingo Aparicio Gómez Castillo, y remita copias certificadas de la resolución que contendría la sentencia a fin de que el Pleno del JNE proceda conforme a sus atribuciones. 4.2. Se debe contar o tener la sentencia para efectuar el informe legal completo, así como continuar con el trámite";

Que, en mérito al Oficio N° 950-2022-GRA-CR/CD, de fecha 10 de octubre de 2022, la Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad emite el **INFORME LEGAL N° 946-2022-GRA/GRAJ**, con fecha de recepción en mesa de partes del Consejo Regional el 14 de octubre de 2022, donde entre sus conclusiones señala: "3.1. En el procedimiento de vacancia se debe garantizar la observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa. (...)";

Que, con el Oficio N° 1000-2022-GRA-CR/CD, de fecha 14 de octubre de 2022 el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, solicita al Procurador Público Regional de la Procuraduría Pública Regional de Ancash, información y copias referente a la solicitud de vacancia señalada en el Auto N° 1, de 22 de setiembre de 2022 (Exp. N° JNE.2022009181); en ese marco, el Procurador Público Regional de Ancash a través del Oficio N° 365-2022-GRA/PPR, de fecha 19 de octubre de 2022 cumple con informar;

Que, mediante Carta de Notificación N° 003-2022-GRA-CR/CD, de fecha 13 de octubre de 2022, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, notifica al señor Víctor Hugo de los Heros Riofrio, la Notificación de Auto N° 1, de 22 de setiembre de 2022 (Exp. N° JNE.2022009181), a través del notificador de la Secretaría General de esta Entidad, como se advierte en el Informe N° 002-2022-GRA-SG, de fecha 14/10/2022, donde textualmente señala: "(...) para informarle que no se logró ubicar el domicilio (...) me apersoné a la Av. Nueva Florida, distrito de Independencia donde se preguntó por el Sr. Víctor Hugo de los Heros Riofrio, a varios vecinos de dicha calle, donde indicaron que no conocían el mencionado señor. (...)";

Que, con el Oficio N° 993-2022-GRA-CR/CD, de fecha 13 de octubre de 2022, se notificó el Auto N° 1, de 22 de setiembre de 2022 (Exp. N° JNE.2022009181), a don Domingo Aparicio Gómez Castillo Consejero Regional del Consejo Regional de Ancash por la Provincia de Recuay, para que conforme a su derecho de defensa presente su descargo; el documento en comento se notificó el 13 de octubre de 2022;

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, conforme a sus legales atribuciones notificó el Auto N° 1, del 22 de setiembre de 2022 (Exp. N° JNE.2022009181) a todos los miembros del Consejo Regional de Ancash, como se advierte de los Oficios N° 952 al 975-2022-GRA-CR/CD de fecha 12 de octubre de 2022, de la misma forma a sus correos electrónicos personales de cada uno de los consejeros regionales;



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante el **Oficio N° 1005-2022-GRA-CR/CD**, de fecha 17 de octubre de 2022 el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, **informa al Mag. Jorge Luis Salas Arenas Presidente del Jurado Nacional de Elecciones** sobre las **actuaciones relevantes, notificaciones** y, solicita remitir respuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, la referida notificación se realizó a través de la Mesa de Partes Virtual – JNE (simev@jne.gob.pe) de fecha 18/10/2022;

Que, con el **Oficio N° 1001-2022-GRA-CR/CD**, de fecha 14 de octubre de 2022 el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, **solicita al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash** (mesadepartescsjancash@pj.gob.pe) información y copias certificadas relacionado a la solicitud de vacancia signada en el Auto N° 1, de 22 de setiembre de 2022 (Exp. N° JNE.2022009181); asimismo, mediante el **Oficio N° 1050-2022-GRA-CR/CD**, de fecha 28 de octubre de 2022, el Consejero Delegado **reitera** solicitud de información al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash;



Que, la **Administradora del Módulo Penal Central de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash** mediante el **OFICIO N° 000348-2022-AMPC-GAD-CSJAN-PJ**, de fecha 15 de noviembre de 2022, **remite al Consejo Regional de Ancash la información solicitada** y adjunta el **INFORME N° 021-2022-CJEDCF-MPC-NCPP-CSJAN-PJ/ACS**, de fecha 20 de octubre de 2022, suscrito por el Coordinador de los Juzgados Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios – CSJAN, donde entre sus considerandos textualmente señala:

- (...)
- *Conforme es de verse de los anexos del oficio de la referencia, se procedió a buscar el expediente referido a la carpeta fiscal 641-2016; encontrándose que se trata de la causa signada con el número 1138-2017, el mismo que si bien es cierto ha concluido con su etapa de juzgamiento y se emitió la sentencia contenida en la resolución número once, además de estar referida a la comisión del delito contra la Administración Pública - Peculado Doloso, no es un expediente que trate sobre el ciudadano Domingo Aparicio Gómez Castillo; sino sobre Teófilo Marcos Cervantes y Eusebio Córdova Salcedo, teniendo como agraviado al Estado - Municipalidad Distrital de Hualanca, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash. Por lo que podemos concluir indicando que Domingo Aparicio Gómez Castillo, no es parte procesal en la causa antes señalada.*
 - *Ahora, teniendo en cuenta que puede haberse tratado de un error de tipográfico y se haya tratado de indicar como referencia el expediente del ciudadano Domingo Aparicio Gómez Castillo y no la carpeta fiscal antes señalada, se procedió a realizar la búsqueda del expediente 641-2016; encontrándose que dicha causa se encuentra en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, no obstante no contempla al ciudadano Gómez Castillo como parte procesal y tampoco se ha finalizado con el trámite de la causa.*
 - *Por último, se procedió a realizar la búsqueda de expedientes por nombres de las partes, siendo que al filtrar los datos del ciudadano Domingo Aparicio Gómez Castillo en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), se encontró que cuenta con el expediente 302-2022, que actualmente se encuentra en etapa intermedia; habiéndose corrido traslado sobre el requerimiento mixto, para posteriormente proseguir con la audiencia de control de requerimiento. Por lo que podemos afirmar que, en esta causa, no se ha emitida sentencia alguna.*

(...);

Que, en ese sentido el Consejero Delegado del Consejo Regional de conformidad al literal b) del artículo 30° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, que entre sus atribuciones es: **Convocar y Presidir Sesiones**, en ese marco emitió la **CONVOCATORIA N° 009-2022-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 15 de noviembre de 2022; con la finalidad de convocar a la Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, para el día **lunes 21 de noviembre del 2022**, primera convocatoria a las **09.00 a.m.** y segunda convocatoria a las **09.30 a.m.**, a través de la Plataforma ZOOM, siendo el centro de monitoreo en la ciudad de Huaraz - Ancash, con la finalidad de tratar la siguiente **AGENDA: "AUTO N° 01, EXPEDIENTE N° JNE.2022-009181 DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, de fecha 22 de setiembre de 2022, sobre requerimiento de trámite de solicitud de Vacancia presentada por el ciudadano VÍCTOR HUGO DE LOS HEROS RIOFRIO, contra el SR. DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO, Consejero Regional por la Provincia de Recuay – Ancash"**; asimismo, la mencionada Convocatoria **notificó a cada uno de los Consejeros Regionales de Ancash**, a sus Correos Electrónicos - Personales y WhatsApp; además, mediante el **Oficio N° 1110-2022-GRA-CR/CD**, de fecha 15 de noviembre de 2022 **solicitó** al Gerente Regional de Administración de esta Entidad la publicación de la Convocatoria N° 009-2022-SE-GRA-CR/CD, en la **Página Web del Gobierno Regional de Ancash**;

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, mediante el **Oficio N° 1107-2022-GRA-CR/CD**, de fecha 15 de noviembre de 2022, **NOTIFICA** la Convocatoria N° 009-2022-SE-GRA-CR/CD, de fecha 15 de noviembre de 2022 al **Sr. Víctor Hugo de los Heros Riofrío** en su domicilio real sito en Av. Nueva Florida S/N Independencia – Huaraz y



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



al Correo Electrónico: victorhugodelosheros@gmail.com; de fecha 15/11/2022; por otra parte, con el Oficio N° 1114-2022-**GRA-CR/CD**, de fecha 15 de noviembre de 2022 el Consejero Delegado solicita al Secretario General de esta entidad apoyo para notificar la Convocatoria N° 009-2022-**SE-GRA-CR/CD** al Sr. Víctor Hugo de los Heros Riofrio en su domicilio real y procesal conforme lo prescrito en la solicitud de vacancia por el referido ciudadano; en ese sentido, con el Oficio N° 2037-2022-**GRA/SG**, de fecha 18 de noviembre de 2022 el Secretario General de esta Entidad traslada el Informe N° 006-2022-**GRA-SG-SAMM**, de fecha 18/11/2022, suscrito por el notificador – Secretaria General, donde señala: "(...) no cuenta con una dirección y referencia exacta, me apersono a la Av. Nueva Florida, distrito de Independencia donde se preguntó a varios vecinos de dicha dirección por el Sr. Víctor Hugo de los Heros Riofrio y todos los vecinos que se les preguntó dónde manifestaron NO conocer al mencionado señor. Al respecto cabe mencionar que se le notificó al correo electrónico victorhugodelosheros@gmail.com y se llamó al número de celular 972260063 en varias oportunidades sin encontrar respuesta positiva (...);



Que, por otra parte, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, con el Oficio N° 1108-2022-**GRA-CR/CD**, de fecha 15 de noviembre de 2022, NOTIFICA la Convocatoria N° 009-2022-**SE-GRA-CR/CD**, de fecha 15 de noviembre de 2022 al Abog. Domingo Aparicio Gómez Castillo, Consejero Regional por la Provincia de Recuay – Ancash, en su domicilio real sito en Jr. Palmira S/N – Recuay, con fecha de recepción el 16 de noviembre de 2022; asimismo, a su correo personal (domingoagc7@hotmail.com) el 15 de noviembre del año en curso;

Que, en mérito a la Convocatoria N° 009-2022-**SE-GRA-CR/CD**, se desarrolló la Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional el día **lunes 21 de noviembre de 2022**; en ese contexto, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash conforme a sus legales atribuciones con el Memorandum Múltiple N° 17-2022-**GRA-CR/CD**, de fecha 21 de noviembre de 2022, solicita al Abog. Percy Dayan Peñaloza Arias Asesor II de la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash y, a la Abog. Mercedes Karin Castillo Pineda, Asesora Legal de la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash opinión legal en torno al Auto N° 01, de 22 de setiembre de 2022 (Exp. N° JNE.2022009181);

Que, los Asesores Legales del Consejo Regional de Ancash emiten el **INFORME JURÍDICO N° 017-2022-CRA/S-CR/AII-PDPA**, con fecha de recepción en mesa de partes del Consejo Regional el **12 de diciembre de 2022**, quienes emiten el: Informe Jurídico concerniente a la sustanciación del expediente de la solicitud de vacancia del Consejero Regional de Ancash, dispuesta por el Jurado Nacional de Elecciones y opinión legal sobre el pronunciamiento que debe recaer sobre la referida solicitud; los referidos asesores legales, en sus **RECOMENDACIONES** opinan: "(...) 5.1. Convocar a sesión extraordinaria para que el Pleno del Consejo Regional de Ancash, en cumplimiento de lo ordenado por el JNE, mediante el Auto N° 1 de calificación, se pronuncie sobre la solicitud de vacancia. 5.2. Que, en recto cumplimiento de las funciones del cargo, se recomienda: Rechazar la solicitud de vacancia presentada por el señor Víctor Hugo de los Heros Riofrio contra el Consejero Regional de Ancash por la Provincia de Recuay, Domingo Aparicio Gómez Castillo, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 30, numeral 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, toda vez que el solicitante no acreditó la causal que invocó, es decir, no está acreditado que el Consejero Regional de Ancash, por la Provincia de Recuay, Domingo Aparicio Gómez Castillo, tenga sentencia condenatoria en su contra en mérito a los referidos informes judiciales expedidos por la Corte Superior de Justicia de Ancash – Poder Judicial, en consecuencia no es aplicable la causal invocada";

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, de conformidad al inciso b) del artículo 30° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, entre sus atribuciones legales es: **Convocar y Presidir Sesiones**; en ese sentido, emitió la **CONVOCATORIA N° 011-2022-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 13 de diciembre de 2022; a través del cual convoca a una Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, a realizarse el día **viernes 23 de diciembre del 2022**, primera convocatoria a las 09.00 a.m. y segunda convocatoria a las 09.30 a.m., a través de la Plataforma ZOOM, siendo el centro de monitoreo en la ciudad de Huaraz - Ancash, con la finalidad de tratar la siguiente **AGENDA: "SOLICITUD DE VACANCIA presentada por el ciudadano VÍCTOR HUGO DE LOS HEROS RIOFRIO contra el SR. DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO, Consejero Regional por la Provincia de Recuay – Ancash"**; la mencionada convocatoria se notificó a cada uno de los **Consejeros Regionales de Ancash, a sus Correos Electrónicos - Personales y WhatsApp**; asimismo, mediante el Oficio N° 1234-2022-**GRA-CR/CD**, de fecha 13 de diciembre de 2022 solicitó al Gerente Regional de Administración de esta Entidad la **publicación de la Convocatoria N° 011-2022-SE-GRA-CR/CD**, en la Página Web del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante el Oficio N° 1231-2022-**GRA-CR/CD**, de fecha 13 de diciembre de 2022, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, NOTIFICO la Convocatoria N° 011-2022-**SE-GRA-CR/CD**, de fecha 13 de diciembre de 2022 al Sr. Víctor Hugo de los Heros Riofrio en su domicilio sito en Av. Venezuela N° 1620, Block B, Interior 1402. Urbanización Chacra Colorada, Piso 14, Breña – Lima; el documento en mención fue **recepcionado el 14 de diciembre del año en curso**



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



por Catherine Caycho Carhuachagua con DNI N° 46390679; por otra parte, con el Oficio N° 1235-2022-GRA-CR/CD, de fecha 13 de diciembre de 2022 se **NOTIFICÓ** la Convocatoria N° 011-2022-SE-GRA-CR/CD, de fecha 13 de diciembre de 2022 al Sr. **Víctor Hugo de los Heros Riofrio** en su domicilio real sito en Nueva Florida S/N Independencia – Huaraz, a través del **Notario Didi Hugo Gómez Villar – Notario de Huaraz**, quien **CERTIFICA** lo siguiente: "**CARTA NOTARIAL N° 467-2022. CERTIFICO: Que la presente carta notarial ha sido diligenciada el día de hoy 14 de diciembre de 2022, a horas 12:14 m; no se encontró la dirección señalada, por lo que se procede a devolver al usuario los ejemplares de la Carta Notarial, se deja constancia con tomas fotográficas; de lo que doy fe. Diligenciado en presencia del personal de la Notaría Sr. Manuel Enrique Caro Pérez, identificado con D.N.I N° 15298842 de lo que doy fe (...)**"; asimismo, se notificó al Correo Electrónico: victorhugodelosheros@gmail.com; de fecha 14 de diciembre de 2022;

Que, por otra parte, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, con el Oficio N° 1232-2022-GRA-CR/CD, de fecha 13 de diciembre de 2022, **NOTIFICA** la Convocatoria N° 011-2022-SE-GRA-CR/CD, de fecha 13 de diciembre de 2022 al **Abog. Domingo Aparicio Gómez Castillo**, Consejero Regional por la Provincia de Recuay – Ancash, en su domicilio real sito en Jr. Palmira S/N – Recuay, con fecha de recepción el 15 de diciembre de 2022; asimismo, a su correo personal (domingoagc7@hotmail.com) el 14 de diciembre de 2022;

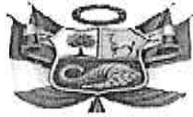


Que, el artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el **Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash**, el artículo 9° señala que el Consejo Regional **es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional**, así como el órgano normativo y fiscalizador; asimismo en su artículo 10° dispone que el Consejo Regional es la **Máxima Asamblea Deliberativa**;

Que, el literal b) del artículo 14° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, del **régimen de sesiones**, que establece: "*El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. (...)*"; por otra parte, en su artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; establece: "*(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)*"; en ese marco, mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, declaró el Estado de Emergencia Nacional y con el Decreto Supremo N° 015-2022-SA, proroga la declaratoria **Emergencia Sanitaria** declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.; en ese sentido, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **viernes 23 de Diciembre** del año en curso, el Consejero Delegado en atención a la **Convocatoria N° 011-2022-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 13 de diciembre de 2022, ordena su lectura ante el Pleno de Consejo Regional; asimismo, ordena al Secretario del Consejo Regional, dar cuenta de los actos y notificaciones realizadas a los consejeros regionales, al ciudadano **Víctor Hugo de los Heros Riofrio** y al **Sr. Domingo Aparicio Gómez Castillo**, Consejero Regional por la Provincia de Recuay – Ancash, a fin garantizar el derecho de defensa y el debido procedimiento;

Que, seguidamente el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, dando cumplimiento al derecho a la defensa y al debido proceso, ordena dar lectura del escrito s/n de fecha 23 de mayo de 2022 presentado por el ciudadano **Víctor Hugo de los Heros Riofrio** ante la mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones, signado con el Expediente N° JNE.2022 009181, el Auto N° 1, de 22 de setiembre de 2022 (Exp. N° JNE.2022009181), los documentos de requerimiento de información y opiniones legales, los documentos de notificación realizados a los consejeros regionales, al ciudadano **Víctor Hugo de los Heros Riofrio** y al consejero **Domingo Aparicio Gómez Castillo**, Consejero Regional por la Provincia de Recuay, el Oficio N° 000348-2022-AMPC-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Informe N° 021-2022-CJEDCF-MPC-NCPP-CSJAN-PJ/ACS, de fecha 20 de octubre de 2022, suscrito por el Coordinador de los Juzgados Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios – CSJAN y los documentos de notificación del auto 1 y Convocatorias N° 09 y 011-2022-SE-GRA-CR/CD a las partes y a los Consejeros Regionales de Ancash; después de la lectura, el Consejero Delegado, solicita verificar que si el ciudadano **Víctor Hugo de los Heros Riofrio**, se encuentra en línea (Página de la plataforma zoom) asimismo, solicita que si el Sr. **Domingo Aparicio Gómez Castillo**, Consejero Regional por la Provincia de Recuay, se encuentra en línea (Página de la plataforma zoom); al respecto la responsable del manejo de la plataforma zoom del consejo regional, señala que no se encuentran presentes en la presente sesión extraordinaria virtual, convocada para el día de la fecha; es decir, ni el ciudadano solicitante, ni el Consejero Regional por la



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Provincia de Recuay ni los abogados de ninguna de las partes en atención al Auto N° 1, de 22 de setiembre de 2022 (Exp. N° JNE.2022009181) se encuentran en la presente sesión extraordinaria;

Que, inmediatamente el Consejero Delegado solicita a los miembros del Pleno de Consejo Regional, para que tengan a bien de participar e intervenir previamente a la votación y tener una postura de cada uno de los consejeros regionales; en ese sentido, los consejeros regionales intervienen sobre la solicitud de vacancia entre ellos el consejero **Filiberto Manuel Chacpi Rodríguez**, Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz, entre su participación señala: "(...) el punto de agenda es que tenemos que tocar un tema de vacancia contra el Consejero de Recuay el Sr. Domingo Aparicio Gómez Castillo, en la cual las partes no han podido concurrir, entonces este colegiado del Consejo Regional de Ancash no daría lugar a debate y se daría por concluido esta sesión ya que se votaría una cuestión previa, por lo que está establecido cuando no concurren a la audiencia, pues se programa una nueva sesión convocándolos o en todo caso cuando no se presenten en esa segunda convocatoria se da por concluido este segundo proceso (...)", en ese marco el Consejero Delegado, señala lo siguiente: "(...) se solicita opiniones sobre la base que el Jurado Nacional de Elecciones nos ha solicitado esta sesión de manera urgente y nos ha dado el plazo de tres (3) días, con lo cual estamos cumpliendo y lo que procedería es que una vez convocada así que no estén las partes el Pleno debe votar en base al mandato del Jurado Nacional de Elecciones y eso quedaría en actas y lógicamente el Acuerdo de Consejo se le debería comunicar al Jurado Nacional de Elecciones (...)" luego, el Consejero Delegado solicita más participaciones sobre el tema a los consejeros regionales;



Que, en esa línea el Sr. **Ernesto Raúl Padilla Castillo**, Consejero Regional por la Provincia de Sihuas, entre su intervención referente al tema en comentario señala: "(...) con relación a este tema Consejero Delegado, habiéndose ya cumplido con todo el trámite, habiéndosele notificado a las partes interesadas y habiendo dado cuenta que no se ha apersonado el abogado del interesado de la vacancia; en este sentido, este expediente desde mi opinión Consejero Delegado debe de archivar (...);"

Que, consecutivamente el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, ordena dar lectura ante el Pleno de Consejo Regional el texto íntegro del Auto N° 2 de fecha 16 de diciembre de 2022 (Expediente N° JNE.2022009181), donde en la parte resolutoria del auto se prescribe lo siguiente: "1. **REQUERIR** a los miembros del Consejo Regional de Ancash que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificado este pronunciamiento, cumplan con convocar a sesión extraordinaria de consejo a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada por don Víctor Hugo de los Heros Riofrio y remitir la documentación que acredite su cumplimiento, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de distrito fiscal correspondiente a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial respectivo para que evalúe la conducta de los citados funcionarios y proceda de acuerdo con sus atribuciones. (...)"; asimismo, da cuenta que en mérito al Auto N° 2, mediante el Oficio N° 1253-2022-GRA-CR/CD, de fecha 22 de diciembre de 2022, remitió la Convocatoria N° 011-2022-SE-GRA-CR/CD, al Jurado Nacional de Elecciones, para su conocimiento y fines, a través del correo electrónico: sismev@jne.gob.pe; seguidamente, solicita nuevamente a los consejeros regionales sus intervenciones sobre el tema en comentario;

Que, de seguida el Lic. **Zenón Fulgencio Ayala López**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga entre su participación sobre el tema señala: "(...) creo que está bastante claro el informe legal de los asesores legales del consejo regional, esa carpeta fiscal no corresponde al consejero Domingo Aparicio Gómez Castillo hay una equivocación, por lo tanto no está incurso en ninguna causal de esa acusación, por lo que solicito creo se debe someter a votación, porque no existiría ninguna causal de vacancia, por cuanto en este caso no está implicado el consejero Domingo Aparicio Gómez Castillo (...) por lo que usted debe someter a votación, porque de qué el consejo regional va discutir en este pleno, sabiendo que ese problema no corresponde al consejero Domingo Aparicio Gómez Castillo (...)"; también, los demás Consejeros Regionales emiten sus puntos de vista sobre el tema en comentario, como el Ing. **Miguel de los Santos Rosales Tamariz**, Consejero Regional por la Provincia de Aija, entre otros consejeros regionales; luego de las intervenciones de los consejeros regionales, el Consejero Delegado, ordena dar lectura las recomendaciones signadas en el **Informe Jurídico N° 017-2022-CRA/S-CR/AII-PDPA**, suscrito por los Asesores Legales del Consejo Regional de Ancash; en ese contexto el Abog. **Martin Teófilo Espinal Reyes**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, entre su alocución señala: "(...) en caso de solicitudes de vacancia el verbo es aprobar o desaprobar, no puede ser rechazar, en este caso debería de ser desaprobar la solicitud de vacancia (...) porque no está dentro del marco legal establecido por esta figura en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...)";

Que, en ese contexto el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, luego del debate y la participación de los consejeros regionales sobre la agenda de la Convocatoria N° 011-2022-SE-GRA-CR/CD, de fecha 13 de diciembre de 2022, de la lectura de la recomendación prescrita en el **Informe Jurídico N° 017-2022-CRA/S-CR/AII-PDPA**, de los asesores legales del Consejo Regional de Ancash más las sugerencias, da por culminada el debate; acto seguido el Consejero Delegado somete a votación de forma nominal la siguiente propuesta: "**DESAPROBAR** la solicitud de vacancia presentada por el señor Víctor Hugo de los Heros Riofrio contra el Consejero Regional de Ancash por la Provincia de Recuay, Domingo Aparicio Gómez Castillo, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 30, numeral 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, toda vez que el solicitante no acreditó la causal que invocó, es decir, no



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



está acreditado que el Consejero Regional de Ancash, por la Provincia de Recuay, Sr. Domingo Aparicio Gómez Castillo, tenga sentencia condenatoria en su contra en mérito a los referidos informes judiciales expedidos por la Corte Superior de Justicia de Ancash – Poder Judicial, en consecuencia no es aplicable la causal invocada", la misma que obtiene catorce (14) Votos por el SI y cuatro (04) votos por abstenciones. Por otra parte, al Sr. Manuel Alberto Lara Márquez, Consejero Regional por la Provincia de Bolognesi, el Pleno del Consejo Regional le otorgó permiso en atención al Oficio N° 020-2022-GRA-CR-MLM-B, de fecha 22 de diciembre de 2022 y los (as) consejeros(as) regionales: Luz Yulibeth Lizardo Villaorduña, Consejera Regional por la Provincia de Antonio Raimondi, Raúl Martín Lafora Gaviño Consejero Regional por la Provincia de Casma, Alfredo Efraín Salinas Gonzales, Consejero Regional por la Provincia de Corongo, Alexander Wilson Celedonio Gargate, Consejero Regional por la Provincia de Huaraz y Domingo Aparicio Gómez Castillo, Consejero Regional por la Provincia de Recuay, no asistieron a la presente sesión extraordinaria; en tal sentido, el Consejero Delegado señala que ha sido **DESAPROBADA** por **MAYORÍA** la solicitud de vacancia formulada por el ciudadano Víctor Hugo de los Heros Riofrio, en contra de don Domingo Aparicio Gómez Castillo, Consejero Regional por la Provincia de Recuay - Ancash; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR la solicitud de VACANCIA presentada por el SR. VÍCTOR HUGO DE LOS HEROS RIOFRIO contra el SR. DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO, Consejero Regional de Ancash por la Provincia de Recuay, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 30°, numeral 3) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, toda vez que el solicitante **no acreditó** la causal que invocó; es decir, **no está acreditado** que el Consejero Regional de Ancash, por la Provincia de Recuay, Domingo Aparicio Gómez Castillo, **tenga sentencia condenatoria en su contra** en mérito a los referidos informes judiciales expedidos por la Corte Superior de Justicia de Ancash – Poder Judicial, en consecuencia no es aplicable la causal invocada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Edgardo J. Espinoza Ramirez
CONSEJERO DELEGADO